

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00533-00

De cara a la petición elevada en anexo 026 del cuaderno de incidente, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 411 del C.G.P., este Despacho **RESUELVE:**

Señalar la hora de las 08:00 a.m., del día VEINTINUEVE (29) del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE de los inmuebles legalmente embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente proceso, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1999217, 50C1999249, 50C-1999256 y 50C-1999325.

Sera postura admisible la que cubra el 100% del avalúo de cada uno de los inmuebles, previa consignación del 40% del mismo, ante el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 ejúsdem.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __05/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _72__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c650f4e99be1df2c6a23377545b54556aff9c25156a9c8f643fa2644e4a3519**
Documento generado en 31/05/2024 08:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00533-00

1. De cara a la petición elevada en anexo 026 por el apoderado judicial de la parte demandante e incidentada, de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del C.G.P., se dispone aceptar el desistimiento del recurso subsidiario de apelación concedido en proveído de fecha 17 de mayo del corriente – anexo 021.

Resuelto el incidente de nulidad, se resolverá lo que en derecho corresponda a la petición de señalar fecha para la diligencia de remate.

2. Las comunicaciones allegadas por Servientrega S.A. (anexos 028 y 029), se dejan en conocimiento de los extremos en litigio, para los fines legales que consideren pertinentes.

Ahora, de cara a lo allí indicado secretaría, ofíciase a dicha entidad precisándole que la respuesta al derecho de petición cuya respuesta se deprecia fue radicado de manera física, según se advierte de la constancia de recibo, el 24 de agosto de 2023. Ofíciase y remítasele copia del anexo 02 de este cuaderno.

Para el cumplimiento de dicha carga, infórmesele que se le concede el termino de 8 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de la imposición de las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __05/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _72__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bd636af127149c7eff2e1defff8d1832c654af7c55f90bfd60b3d61f6a10a9**
Documento generado en 31/05/2024 08:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00366-00

De cara a la notificación allegada por la parte actora, se advierte que el Despacho no ha ordenado la notificación del auto mandamiento ejecutivo a la DIAN, pues, la orden dada en auto adiado 11 de abril del corriente, es clara en cuanto que se acredite la notificación al demandado JOHN EDUARDO MORENO PEÑA.

Conforme lo anterior, se requiere al libelista, para que, acredite la carga impuesta en el mencionado auto, esto es, la notificación al demandado dentro del término de 10 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __05/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _72__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd0c102eb1558427c0fa48ac6a21bbdb1c1020cd74cc8277ffacb466ab3e48ad

Documento generado en 31/05/2024 09:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00464-00

1. De cara a la documental allegada por el auxiliar de la justicia conforme se requirió en auto que antecede -anexo 032, se dispone tener por contestada en término la demanda por el curador Ad Litem que representa a los Herederos Indeterminados de la causante FLOR ELISA LASSO ESPITIA (q.e.p.d.), quien formuló excepciones de mérito, acreditando su traslado a la parte actora (anexo 028), ultima que en termino recorrió el mismo – anexo 030.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente en virtud de la objeción al juramento estimatorio formulado por los demandados OLIVERIO LANDINEZ CASTIBLANCO, NELSON LANDINEZ LASSO y EDWIN FABIAN LANDINEZ LASSO – anexo 012.

3. Trabada como se encuentra la Litis y vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

3.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día VEINTICINCO (25) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veinticuatro (2.024).

3.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

3.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

3.4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____05/06____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ____72____ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d405305f3875e8f1efc37b4c11e0b74d93a9ad3f171d9f4e129b4294fda62c**
Documento generado en 31/05/2024 09:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00471-00

Por improcedente niéguese la solicitud de abrir a pruebas el expediente, pues, como bien, es de conocimiento del libelista la litis aún no se encuentra trabada.

Respecto a las diligencias que afirma el apoderado judicial de la parte actora encaminadas a lograr la notificación de la Litis, las mismas deben acreditarse al Despacho, y en ese sentido, se requiere al libelista, para que sus actuaciones y/o peticiones realizadas, se hagan siguiendo el tramite previsto en el C.G.P.

A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de terminar la presente demanda por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _05/06_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __72__ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5654c92ffff1b2fdc50b5c35983889daf44ed1003faf8e26899b05c3fcf26927**

Documento generado en 31/05/2024 08:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00473-00

Previo a dar aplicación al desistimiento tácito referido en auto que antecede, se dispone requerir por última vez a la parte actora, para que, en el término máximo de 30 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, proceda a notificar la parte demandada, so pena de terminar el asunto de la referencia por desistimiento tácito.

Permanezca el proceso en la secretaría del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __05/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __72__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1eb85e71060e50ef90766e382f7575b7dbe6ba9ccbc9da2ed7578cd9382c965
Documento generado en 31/05/2024 08:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00500-00

1. A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que, en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de terminar la presente demanda por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

2. Secretaría, requiere a la DIAN, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., a fin de que proceda dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto que antecede.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __05/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _72__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44d7fcfd8aee955a2765e1897b1e39f75636cb1a8824d52aa6ec4f0a73d3c4

Documento generado en 31/05/2024 08:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00563-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenada en primera instancia a favor de la parte demandante y elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por valor total de \$51.846.537. - (Anexo 018).

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en proveído adiado 21 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __05/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _72__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e36b382bf1f313022b9c442fbb7acf6cbc13b856c77f22c90765872b7a6a278

Documento generado en 31/05/2024 08:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00022-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede elevada por la parte actora, por ser procedente la misma el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el numeral 1.2. del auto mandamiento ejecutivo adiado 30 de enero del corriente, en el sentido de precisar que los intereses moratorios se causaran sobre el capital relacionado en el numeral 1.1. y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a las partes, junto con la providencia que se corrige.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __05/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __72__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94e769d24f5aa0077f9b866cd31f1683b2cbd6884609e49509ca918dd53e8986
Documento generado en 31/05/2024 08:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00025-00

1. De cara a las constancias de radicaciones obrantes en anexos 07 y 09, secretaría ofíciase a la DIAN, para que, en el término de 10 días, siguientes el recibo de la respectiva comunicación, informen al Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No.0228 de fecha 28 de febrero de 2024, radicado directamente por esta sede judicial el pasado 29 de febrero, reiterado 9 de mayo o en su defecto acredite el acatamiento de la orden allí impartida. Ofíciase anexando copia del mencionado oficio y las constancias de radicación.

2. Se requiere a la parte actora, para que, en el término de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el cumplimiento de la carga impuesta en auto que antecede, o en su defecto acredite las actuaciones encaminadas a lograr la integración de la litis.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __05/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __72__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4cdca1f64f83dd2e0a20dd6a73d567dbb6c8417560ab97b314c2d1bd1068437
Documento generado en 31/05/2024 08:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Cuatro (4) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00065-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en anexo 23, el Despacho acepta la renuncia presentada por la abogada MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Secretaría contabilice el término otorgado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05/06 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 72 de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96194a0f1aae38e4f848484a2bfad8f768eba0c08ce49c61d9f3972fb41dddc**
Documento generado en 31/05/2024 08:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00097-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por el demandado **DARWIN ALIRIO ORDOÑEZ**, dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _05/06_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _72___ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b34c1dd89e124d03137f39965d79e0b65fb559a96146ae8ca0840a63e474cd**
Documento generado en 31/05/2024 08:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00097-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado DARWIN ALIRIO ORDOÑEZ MACIAS, actuando a traves de apoderado judicial, dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito y llamamiento en garantía, acreditando su traslado a la parte actora, ultima que guardó silencio – anexo 015.
2. Respecto a la notificación enviada por la parte actora por los lineamientos previstos en el artículo 291 del C.G.P. (anexo 013), el libelista estese a lo resuelto en auto que antecede, mediante el cual se notificó al demandado por conducta concluyente.
3. De la objeción al juramento estimatorio (pdf 15) córrase traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del C.G. del P.
4. Integrada la Litis, con el llamamiento en garantía, se fijará fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.GP.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __05/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __71__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1299abbd9ac51269083769a9f6c1d1946d2dc3b9a7cb1a90eecd9cb46bf3fb**

Documento generado en 31/05/2024 08:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 11001-31-03-008-2024-00177-00

Resuelve el Despacho el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del extremo demandante contra el auto adiado 8 de mayo de 2024, por el cual se negó el mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, la opugnadora refirió que desacierta el juzgado en su posición de señalar que la obligación objeto de ejecución no es clara ni exigible, en razón que no se pactó un día cierto en que el deudor debía honrar las obligaciones allí consignadas, es decir, la fecha en que se hacía exigible la misma, pues el numeral tercero del artículo 829 fija las reglas para los plazos en días, meses y años, y a la luz de este, la obligación si es exigible.

CONSIDERACIONES

Frente a la exigibilidad de los títulos ejecutivos, la H. Corte Suprema de Justicia ha sostenido: “ (...) *el proceso ejecutivo tiene por finalidad lograr la materialización del derecho contenido en un documento denominado título ejecutivo o título valor, que, en uno u otro caso, resulta indispensable que en términos del art. 422 del Código General del Proceso, contenga una obligación clara, expresa y exigible, a cargo del deudor y a favor del acreedor; requisitos a partir de los cuales la jurisprudencia ha venido desarrollando una línea según la cual los títulos ejecutivos contienen elementos formales y sustanciales, que requieren estar contenidos en el documento respectivo, para posibilitar la ejecución forzada de la respectiva obligación; tema respecto del cual destaca, entre otras, la sentencia T-747 de 2013, según la cual,*

“...Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o

constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada. ”».”¹

A su turno, el artículo 829 del Estatuto Comercial, contempla las reglas para los plazos: *“En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:*

1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;

2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y

3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde. (...)”

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, bajo la línea de pensamiento expuesta en líneas anteriores y sin mayores elucubraciones, el auto fustigado será recovado, por las razones que a continuación pasan a exponerse:

Verificado nuevamente el título objeto de ejecución, se advierte que atendiendo a lo reglado por el artículo 829 del Codificación Mercantil, que la obligación no contenga una fecha exacta de vencimiento en cuanto a su día, no le resta exigibilidad, pues al señalar mes y año, le es aplicable las reglas de plazo dictaminadas por la norma en cita.

¹ Corte Suprema de Justicia STC111-2023 - Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-04421-00 MP Luis Alonso Rico Puerta.

En ese orden de ideas, mírese que la obligación plasma los siguientes pagos y fechas:

- a.

El 50% de la totalidad de la deuda o sea la suma de \$ 461,355,291 será pagada dentro del año 2022, consignando ese dinero a la Cuenta de ahorros No. 223805458 del Banco de Occidente a nombre de EL ACREEDOR
- b.

El saldo del otro 50% de la totalidad de la deuda o sea la suma de \$ 461,355,291 será pagada dentro del primer semestre del año 2023, consignando ese dinero a la Cuenta de ahorros No. 223805458 del Banco de Occidente a nombre de EL ACREEDOR

Desde tal tesitura, entonces refulge la exigibilidad de la obligación báculo de la acción, *per se*, el primer pago, tiene fecha de vencimiento “dentro del año 2022” y el segundo pago, “dentro del primer semestre del año 2023” es decir y partiendo del postulado contenido en el artículo 829 “(...) *Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde. (...)*”

Bajo esa tesis, en principio el primer instalamento tendría fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2022, sin embargo, y como es un día festivo, su vencimiento acaeció hasta el 2 de enero de 2023, respecto el segundo instalamento, este venció, el día final del primer semestre del año 2023, esto es el 30 de junio de 2023.

Expuesto brevemente lo anterior, se revocará el auto fustigado y se calificará la demanda en auto separado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 8 de mayo de 2024, por las consideraciones aquí expuestas.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 05/06 2024
Notificado por anotación en
ESTADO No. 72 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83809c2a9bcaa7392d10ff55157158cc95cb63ab4d4fb211e0d527b3ac3538a1**

Documento generado en 31/05/2024 09:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 11001-31-03-008-2024-00177-00

Conforme lo dispone el artículo 82, 90 y 430 del Ordenamiento Procesal se **inadmite** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazó, se subsanen los siguientes yerros.

1. Aclárese al despacho por que se pretende ejecutar la suma completa del acuerdo de pago 25 de mayo de 2022 por la suma de \$922.710.582, si a folio 3 pdf 010, se observa una certificación que la entidad demandada pagó el 13 de diciembre de 2022 la suma de \$200.000.000 como pago a esa obligación el 13 de diciembre de 2022, por lo tanto, la misma configura pago y no un abono que se impute a pago de intereses como pretende hacerlo ver el demandante en el hecho 7, pues partiendo de la lógica que el mismo refirió en su recurso de reposición, dicha obligación solo tuvo vencimiento hasta el 2 de enero de 2023, es decir, para la fecha en que se efectuó el pago, la obligación no se encontraba vencida, constituyendo así un pago.

2. Teniendo en cuenta la causal anterior, corrijanse los hechos y pretensiones de la demanda.

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto por el numeral decimo, artículo 82 del Código General del Proceso, amén del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, señalando la dirección electrónica y física de la entidad demandante, pues la dirección del apoderado judicial no puede ser tenida en cuenta como la del extremo actor.

4. Como quiera que no se deprecaron medidas cautelares, dese cumplimiento al inciso quinto del artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y subsanación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 05/06 2024
Notificado por anotación en
ESTADO No. 72 de esta misma fecha
La Secretaria,
 SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea6a9264dbbc25fbe9dd30cb78c7229d56332a71980672a3895f81d570510a0d
Documento generado en 31/05/2024 09:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00214-00

Obre en autos, las respuestas allegadas por la Secretaría Distrital de Movilidad (anexos 08 y 09), informando sobre el acatamiento de la medida cautelar decretada sobre los vehículos de placas IJZ976 y JLX296, denunciados como de propiedad de la demandada LEBOLO VERGARA MILENA MARIA.

Así, a fin de decretar la aprehensión de estos, se requiere a la parte actora, para que, en el término de 8 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, informe los datos del parqueadero o parqueaderos donde deberán dejarse los mencionados vehículos, una vez sean aprehendido.

Ahora, como quiera que del certificado de tradición y libertad del vehículo de placas JLN296 figura prenda a favor del BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, se ordena su citación, en los términos del artículo 462 del C.G. del P.

La parte demandante proceda a la respectiva notificación del tercer acreedor prendario en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G del P., o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __05/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __72__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1068c463ac99757f958d74e879a144149df975d9257dea6293639a07dc0b7c93**

Documento generado en 31/05/2024 08:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00218-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el numeral 2.4. del auto mandamiento ejecutivo adiado 27 de mayo del corriente, en el sentido de precisar, que el valor allí señalado, esto es, la suma de \$259.669, corresponde a cuotas de manejo causadas y no pagadas desde el 01 de abril de 2023 al 10 de enero de 2024, y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a las partes, junto con la providencia que se corrige.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __05/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __72__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dedd39724cbc7227e1c9ccc6a8b3f4c8c1b1f70bd7273b5672f8429819630aa
Documento generado en 31/05/2024 08:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00265-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese la constancia o remisión del poder conferido por el demandante desde su dirección de correo electrónico para iniciar la presente demanda conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuanto este no fue aportado o en su defecto allegue el mismo con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., __05/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __72__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3a023cca17e54acd93a527bed6b3d1ae73e5311d394bdade8f39c33567a0943

Documento generado en 31/05/2024 08:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>